

RESOLUCION No. 18-1-0628-LC



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION

MODALIDAD OBRA NUEVA

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES
Identificación:	NIT 890801024
Representante Legal:	Pbro. Octavio Marcos Fernando Barrientos Gómez
Identificación:	C.C. N° 8.289.430
No. de Radicación:	17001-1-18-0323
Fecha de Radicación:	2018.07.03
Ficha Catastral:	01040000059000030000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-72447
Dirección:	CL 10D 7 VILLA KEMPIS
Barrio:	CENTENARIO
Subdivisión del barrio:	CENTENARIO
Estrato:	3

Que el titular solicitó una licencia urbanística para ejecutar la(s) siguiente(s) obra(s): Adelantar en la sede Villakempis de la Arquidiócesis de Manizales, las obras de construcción de una edificación de tres (3) pisos destinada al uso de alojamiento, la cual consta de 23 habitaciones con servicios complementarios de recepción, vestíbulo, administración, salón estar, baños y 53 parqueaderos descubiertos.

AREA TOTAL CONSTRUIDA: 609.93 M2

Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):
Tipo de construcción: **COMERCIO Y/O SERVICIOS**

Que a la luz del POT de Manizales, el uso de SERVICIOS HOTELEROS (S-11) es permitido en el Ámbito Normativo N° 6.1, en el que se encuentra ubicado el predio objeto del presente trámite.

Que Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 965 del: 20/06/1944 Notaria 2ª de Manizales.
- Certificado de Tradición impreso el 26 de junio de 2018.

Que la existencia y representación legal del titular se encuentran consignadas en certificado expedido por el Canciller Arzobispal de la Arquidiócesis de Manizales el día 21 de junio de 2018.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

RESOLUCION No. 18-1-0628-LC



Diseño Arquitectónico:	Arquitecto VICTOR ALEJANDRO TORO GRISALES Matrícula No. A171332009-1053768428
Diseño Estructural:	Ingeniero Civil GUSTAVO DE JESUS HIDALGO LOPEZ Matrícula No. 17202-19363 CLD
Diseño De Elementos No Estructurales:	Ingeniero Civil GUSTAVO DE JESUS HIDALGO LOPEZ Matrícula No. 17202-19363 CLD
Estudio De Suelos:	Ingeniero Civil JÓRGE ALONSO ARISTIZABAL ARIAS Matrícula No. 1720242749 CLD
Dirección De Construcción:	Arquitecto Constructor ANDRES MORENO SANCHEZ Matrícula No. 17702005075 CLD
Revisor Independiente De Diseños Estructurales:	Calculista JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ Matrícula No. 17202-331574 CLD

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1.1.2.1 del decreto 945 de 2017, las edificaciones cuya ampliación más su área construida existente superen los dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida, deberán someterse a una supervisión técnica independiente que se adelante según los requisitos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que de acuerdo con la sección A-6.3.2 del decreto 945 de 2017, las edificaciones cuya ampliación más su área construida existente superen los dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida, deberán contar con la revisión independiente de los diseños estructurales por parte de un profesional facultado para tal fin.

Que por lo anterior, el profesional relacionado anteriormente adjuntó memorial en el que certificó el alcance de la revisión efectuada y además firmó las memorias de los cálculos y planos estructurales.

Que el proyecto fue radicado a ruego del interesado el día 4 de julio del 2018, ya que no presentó la totalidad de los documentos necesarios para que la radicación se realizara en legal y debida forma.

Que el día 10 de julio del 2018, el titular adjuntó los documentos pendientes en la radicación, quedando así el proyecto radicado en legal y debida forma; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que adjunto oficio 20170230016730 del 7 de diciembre de 2017, en el cual la CHEC informa que es viable el cambio de las redes, siempre que las obras civiles asociados a la variante de red de forma subterránea, permitan el cumplimiento técnico regulatorio vigente.

Que adjuntó la Resolución N° 1122 del 19 de junio de 2018, mediante la cual la Secretaría de Planeación Municipal realizó actualizaciones cartográficas temáticas a los planos R-11 "Amenaza por deslizamiento rural" y R-12 "Riesgo por deslizamiento rural" del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales, para las áreas en condición de amenaza y riesgo por deslizamiento donde se implanta el proyecto objeto de la presente solicitud, con base en el estudio detallado denominado " Estudios detallados para mitigar la Amenaza y/o riesgo según términos de referencia UGR 4419 GED 58603-17 de un lote en el sector de Villa Kempis", elaborado por la empresa de

RESOLUCION No. 18-1-0628-LC



Consultoría Quasar Ingenieros Consultores S.A.S. aprobado por la Unidad de Gestión del Riesgo. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los numerales 3.2.1.4.2.3 y siguientes del Componente Rural del POT.

Que como respuesta a la citación de vecinos colindantes, hubo pronunciamiento por parte de la Oficina Coordinadora de Bienes de la Secretaría de Hacienda de Manizales, mediante oficio SH OB 636 GED 27750-18 del 12 de julio de 2018 como vecino colindante, donde informa lo siguiente:

"(...) Acreditando la calidad de vecinos de dicho inmueble, no autoriza el Municipio de Manizales para que sobre el lote del ente territorial se realice construcción de parqueaderos, zonas duras, zona de esparcimiento, cierres temporales o definitivos, aprovechamiento o usufructos, techos o voladizos, acumulación de materiales de construcción o indebida disposición de residuos sólidos, vertimientos o sobrantes sobre la zona."

Que una vez efectuada la revisión técnica jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 31 de julio de 2018.

Que mediante correo electrónico recibido por este despacho el día 14 de septiembre de 2018 y radicado internamente con el N° 2018-0707, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, la apodera del titular solicitó prórroga para la entrega de la documentación requerida en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que mediante oficio PCU N°. 0707-2018 del 17 de septiembre de 2018, el Curador Urbano amplió el plazo hasta el 8 de octubre de 2018.

Que con fecha del 5 de octubre de 2018, el titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, este despacho expidió el día 22 de octubre de 2018 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa al titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Pagos de impuesto de delineación urbana y expensas).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 6 de noviembre de 2018, a través del titular del trámite de Licencia de Construcción modalidad Obra Nueva.

Que con fecha del 23 de noviembre de 2018, el titular adjuntó los pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

Que como respuesta a la citación de vecinos colindantes hubo pronunciamiento de la Aeronáutica Civil - Unidad Administrativa Especial, mediante oficio 4205-2018052169 del 23 de noviembre de 2018, recibido por este despacho el día 27 de noviembre de la misma anualidad y radicado internamente con el N° 2018-0906, manifestando que se permite la construcción del bloque de habitaciones solicitado, con la restricción que la altura máxima sea de 12 metros, de tal manera que no sobrepase la altura de la contra antena del sistema VOR/DME.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano mediante el presente acto administrativo le da respuesta a dicho pronunciamiento; manifestándole que las objeciones y observaciones presentadas se resuelven de la siguiente manera:

Ingeniero Leonardo Cortés Cortés – Primer Curador Urbano de Manizales

Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCION No. 18-1-0628-LC



El bloque de habitaciones propuesto posee una altura total de 9.00 m; razón por la cual se cumple con lo indicado por la Aeronáutica Civil - Unidad Administrativa Especial, mediante oficio 4205-2018052169 del 23 de noviembre de 2018.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

- Acuerdo N° 0958 del 02 de agosto de 2017 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales".
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Siete (7) planos arquitectónicos, estudio de tráfico del ascensor (seis (6) folios), siete (7) planos estructurales, memorias de cálculos estructurales (un (1) legajo más un (1) C.D.), estudio de suelos (un (1) legajo), memorial revisor independiente de los diseños estructurales (un (1) legajo).

Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE.

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

- Impuesto de delineación urbana: \$9,074,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008.
 - ✓ Documento de cobro N°. 157427419 (Transacción N°. 53896), cancelado en Bancolombia el día 13 de noviembre de 2018.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por el Titular y para el predio que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES
Identificación:	NIT 890801024
Representante Legal:	Presbítero Octavio Marcos Fernando Barrientos Gómez
Identificación:	C.C. N° 8.289.430
Ficha Catastral:	0104000005900003000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-72447
Dirección:	CL 10D 7 VILLA KEMPIS
Barrio:	CENTENARIO
Subdivisión del barrio:	CENTENARIO

RESOLUCION No. 18-1-0628-LC



Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 965 del: 20/06/1944 Notaria 2ª de Manizales.
- Certificado de Tradición impreso el 26 de junio de 2018.

La existencia y representación legal del titular se encuentran consignadas en certificado expedido por el Canciller Arzobispal de la Arquidiócesis de Manizales el día 21 de junio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto: Autorizar en la sede Villakempis de la Arquidiócesis de Manizales, las obras de construcción de una edificación de tres (3) pisos destinada al uso de alojamiento, la cual consta de 23 habitaciones con servicios complementarios de recepción, vestíbulo, administración, salón estar, baños y 53 parqueaderos descubiertos.

AREA DEL LOTE MAYOR EXTENSIÓN: 86.273.64 M2

AREA CONSTRUIDAS:

PISO 1:	211.48 M2
PISO 2:	211.48 M2
PISO 3:	186.97 M2
AREA TOTAL CONSTRUIDA:	609.93 M2

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1122 del 19 de junio de 2018 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, se deberán ejecutar durante la vigencia de la presente Licencia Urbanística de Construcción, la totalidad de obras de mitigación y las acciones para realizar seguimiento y monitoreo, derivadas de los estudios detallados por amenaza y riesgo por deslizamiento aprobados por la Unidad de Gestión del Riesgo, descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

Los cuadros de áreas detallados del edificio aprobado, donde se encuentran especialmente las áreas de cada una de las unidades privadas se encuentran consignados en los planos arquitectónicos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 y en oficio 2015EE0107129 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

RESOLUCION No. 18-1-0628-LC



5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. Someter el proyecto supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el certificado técnico de ocupación emitido por parte del supervisor técnico independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el certificado técnico de ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismo resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: Por tratarse de una licencia de construcción en un lote con un área mayor a una hectárea, previo al inicio de las obras autorizadas en la presente resolución, deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 57 del Decreto Nacional N° 763 de 2009 *“Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”*.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.

RESOLUCION No. 18-1-0628-LC



5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1.1.2.1 del decreto 945 de 2017, las edificaciones cuya ampliación más su área construida existente superen los dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida, deberán someterse a una supervisión técnica independiente que se adelante según los requisitos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

ARTÍCULO OCTAVO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. En ningún caso se podrá disponer el material sobrante de excavaciones, cortes, y demás actividades constructivas, en las fuentes de agua circundantes o colindantes con los predios; ni en las franjas de interés ambiental correspondientes a retiros de cauces y nacimientos; estos materiales deberán ser depositados en el Relleno Sanitario o las escombreras dispuestas para tal fin. Igualmente el titular de la Licencia deberá dar cumplimiento al Manual de Mitigación del Impacto Urbano, expedido por la Alcaldía Municipal y en especial con lo establecido en el numeral 11 del mencionado manual.

ARTÍCULO NOVENO: Para los casos de construcciones clasificadas como unidades inmobiliarias agrupadas (centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, en lo referente a la prestación del servicio público de aseo, con especial atención a los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social,

RESOLUCION No. 18-1-0628-LC



hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 28 de Noviembre de 2018

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Primer Curador Urbano

Proyectó: Sofía Buitrago *SB*
Revisó: Leonardo Cortés *LC*

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los 06 DIC. 2018
Hora: 11 Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

El Vicario de Asuntos Administrativos y Económicos de la Arquidiócesis de Manizales, titular en el trámite de Licencia de Construcción modalidad obra nueva, otorgó poder con presentación personal a la señora Elizabeth Echeverry Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.336.674, para que realice los trámites necesarios para obtener la licencia de construcción para Villa Kempis.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO Elizabeth Echeverry O
C.C. o Nit 24.336.674

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

No. de Radicación: 17001-1-18-0323



EL PRIMER CURADOR URBANO DE MANIZALES
ING. CIVIL LEONARDO CORTÉS CORTÉS

Deja constancia:

Que cursó ante este despacho la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES
Identificación:	NIT 890801024
Representante Legal:	Pbro. Octavio Marcos Fernando Barrientos Gómez
Identificación:	C.C. N° 8.289.430
No. de Radicación:	17001-1-18-0323
Fecha de Radicación:	2018.07.03
Ficha Catastral:	0104000005900003000000000
Matricula Inmobiliaria:	100-72447
Dirección:	CL 10D 7 VILLA KEMPIS
Barrio:	CENTENARIO
Subdivisión del barrio:	CENTENARIO
Estrato:	3

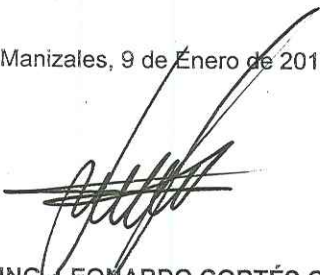
Que dicha solicitud fue resuelta mediante el siguiente acto administrativo:
Resolución N°. 18-1-0628-LC del 28 de noviembre de 2018.

Que este acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día 9 de enero de 2019, conforme lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que los actos administrativos expedidos, en firme y debidamente ejecutoriados a partir del 13 de julio de 2017, pueden ser consultados así:

- *Superintendencia de Notariado y Registro, Registradores, Notarios y Curadores: Sistema Integrado de Servicios y Gestión - SISG*
- *Público en general: En la página web del despacho en el siguiente link:*
<http://www.primeracuraduria.com/curaduria2018/index.php/en/publicaciones>

Manizales, 9 de Enero de 2019


ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Primer Curador Urbano

Proyectó: Jenny Cardona *JC*
Revisó: Leonardo Cortés *LC*